

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No. 5459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

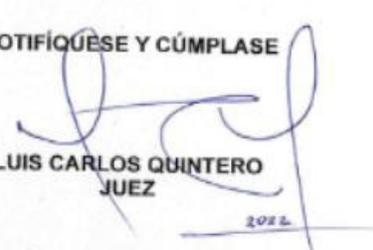
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, mediante el cual indica que el señor **LUIS ALBERTO TRUJILLO LENIS (C.C. No. 16.755.938)** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 002 2019 00321 00

AUTO No. 5284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, además se excluirá las costas por el valor de \$206.000, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.120.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-nov-17
DIAS	19
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	2090

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ARONO	ARONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ARONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ARONO	INTERES POSTERIOR AL ARONO	INTERES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 154.362,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 94.348,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 248.296,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 93.936,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 343.470,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 93.172,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 437.406,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 93.936,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 530.518,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 93.112,00
may-18	20,44	30,68	2,25			\$ 623.218,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 92.700,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 715.506,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 92.288,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 806.558,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 91.052,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 897.198,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 90.640,00
sep-18	19,91	29,72	2,19			\$ 987.426,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 90.228,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.076.830,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 89.404,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.165.822,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.992,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.254.402,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.580,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.342.158,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 87.756,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.431.974,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 89.816,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.520.554,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.580,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.608.726,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.168,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.697.302,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.580,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.785.470,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.168,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.873.638,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.168,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.961.806,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.168,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.049.974,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 88.168,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.137.316,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 87.344,00
nov-19	19,03	28,56	2,11			\$ 2.224.290,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 86.932,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.310.770,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 86.520,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.396.878,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 86.108,00
feb-20	19,06	28,58	2,12			\$ 2.484.222,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 87.344,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.571.154,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 86.932,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.656.850,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 85.696,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.740.486,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 83.636,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.823.710,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 83.224,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.906.934,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 83.224,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.990.962,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 84.048,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.076.442,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 84.460,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.158.666,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 83.224,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.241.096,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.321.818,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 80.752,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.401.746,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.528,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.482.916,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 81.164,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.563.250,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 80.340,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.643.178,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.528,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.722.694,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.516,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.802.210,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.516,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.881.726,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.516,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.961.654,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.528,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.041.170,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.516,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.120.274,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 79.104,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.200.202,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 80.752,00
dic-21	17,41	26,19	1,96			\$ 4.280.954,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 80.752,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.362.530,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 81.576,00
feb-22	18,30	27,40	2,04			\$ 4.446.578,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 84.048,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.531.450,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 84.872,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.618.794,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 87.344,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.708.610,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 89.816,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.801.310,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 92.700,00
jul-22	21,28	31,82	2,34			\$ 4.897.718,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 96.408,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.997.834,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 100.116,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.102.884,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 105.608,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.212.074,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 109.180,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.325.786,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 113.712,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.446.502,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 120.200,00
ene-23	28,94	43,20	3,04			\$ 5.571.750,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 126.248,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.701.942,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 130.192,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.834.606,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 132.664,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.969.320,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 134.724,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.099.934,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 130.604,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.228.478,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 128.544,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 6.355.786,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 127.308,00
ago-23	28,78	43,13	3,03			\$ 6.480.622,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 123.992,00
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 6.480.622,67	\$ 0,00	\$ 4.120.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



SALDO INTERESES	\$ 6.484.784
------------------------	---------------------

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 4.120.000
INTERES MORA	\$ 6.484.784
TOTAL	\$ 10.604.784

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.604.784 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00568 00

AUTO No. 5449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

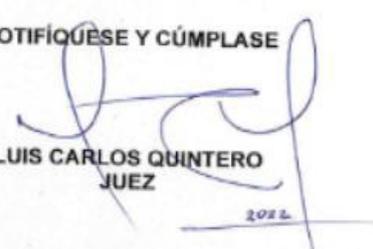
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **STIVEN MURIEL MONTOYA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00576 00

AUTO No. 5299.

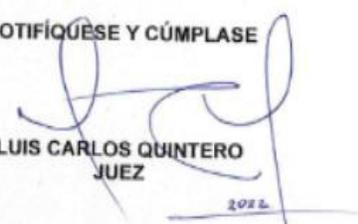
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.860.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00506 00

AUTO No. 5419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual informa:

168403
Bogotá D.C., 20230914

2023ENV185509

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00212982023 de 20230614. Radicado 76001400300420200050600 de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADA DE OCCIDENTE COOP ASOCC Contra LUIS ALBERTO CORREA DELGADO con número de identificación 16206265.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud nos permitimos manifestarles que hemos recibido su oficio relacionado en el asunto y verificadas nuestras bases de datos se estableció que no tenemos registrado el proceso allí referido.

Por lo anterior les solicitamos nos hagan llegar el oficio u oficios anteriores para proceder con lo ordenado.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00225 00

AUTO No. 5420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

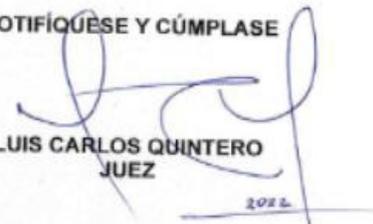
En atención al escrito allegado por el pagador **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el pagador **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante el cual informa:

Dirección Nacional del Fondo Pensional Rectoría		 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Bogotá, 17 de agosto de 2023	[N.1.010-1-1988-23]	
Señora LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ Profesional Universitario Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali - Valle		
Asunto:	Oficio No. CYN/002/1599/2023 del 24 de julio de 2023	
Radicado No.	760014003-004202100225-00	
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - COONSTRUFUTURO 3 NIT: 9006266380	
Demandada:	MARTHA ITALIA NARVÁEZ VIUDA DE NIETO CC: 24288779	
En respuesta al oficio del asunto, recibido el 16 de agosto de 2023, donde requieren indicar los motivos por los cuales la Universidad no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio 553 del 24 de marzo de 2021, en el cual se decretó embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por Martha Italia Narvárez Viuda De Nieto CC: 24288779, en calidad de pensionada de la Universidad Nacional de Colombia, nos permitimos aclarar que, la medida cautelar fue notificada al Fondo Pensional por correo electrónico el día 19 de mayo de 2023, mediante Auto Interlocutorio No. 864 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.		
Por lo anterior, el Fondo Pensional remitió respuesta el día 23 de mayo de 2023 al correo memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con oficio N.1.010-1-1208-23, informando que la medida se aplicaría en el mes de junio de 2023, y a su vez, se solicitó registrar dicho proceso en la plataforma del Banco Agrario, tal como se evidencia en el documento adjunto. A la fecha los dineros descontados, se han venido consignando a la cuenta No. 760012041004 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.		
Por último, de acuerdo con lo requerido en el presente comunicado, para el mes de agosto se procede a cambiar a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700, conforme a lo dispuesto por su honorable despacho.		
Atentamente,		
		Firmado digitalmente por CAROLINA ARGUELLO OSPINA Fecha: 2023.08.17 10:52:07 05'00"
CAROLINA ARGUELLO OSPINA Directora Nacional del Fondo Pensional		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00385 00

AUTO No. 5421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error de digitación en los numerales 3.1. y 3.3. del auto No. 1077 del 14 de julio de 2022 proferido por el Juzgado de Origen al relacionar de forma errada el monto del límite de las medidas de embargo allí decretadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 3.1. y 3.3. del auto No. 1077 del 14 de julio de 2022 proferido por el Juzgado de Origen, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**TERCERO:** Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:*

*3.1 El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **JIM BRANDON QUINTANA MOLINA**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.113.661.754**, como empleado de la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS con numero de NIT 860026123. **Limitando el embargo hasta la suma de \$6.234.750 M/Cte.***

*3.3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el señor **JIM BRANDON QUINTANA MOLINA** identificado con **C.C. No. 1.113.661.754**, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. **Limitando el embargo hasta la suma de \$6.234.750 MCTE.**”*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a los **Gerentes de dichas entidades** bancarias y a la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por **BANCOLOMBIA**, mediante el cual informa:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos		1 de 1
Bancolombia		
Medellín, 14 de Septiembre del 2023	Código interno Nro RL00929400	
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI		
Respuesta al Oficio No. 215262023		
Rad: 76001400300520220038500		
APOFEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
CALI, VALLE DEL CAUCA		
En atención a la solicitud del Señor(a)		
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ		
Oficio N°	215262023	
Demandante	LUZ KARIME GORDILLO	
Valor del Embargo		
Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:		
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JIM BRANDON QUINTANA MOLINA - 1113661754	Cuenta Ahorros - - 6491	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.



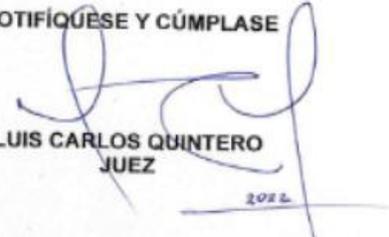
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00365 00

AUTO No. 5422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

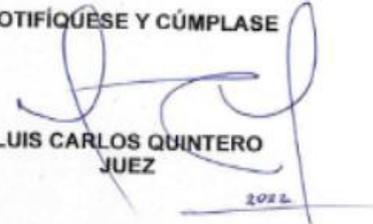
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas JTM-951 de propiedad del demandado JESUS DAVID RESTREPO LEON (C.C. No. 94.064.015) inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: memoriales@cobranza.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00175 00

AUTO No. 5450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones.sudameris@aecca.co

SEGUNDO: TENER por autorizadas a las señoras **YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA (C.C. No. 1.192.784.373)** y **DANIELA MEDINA VALLEJO (C.C. No. 1.144.069.063)** para revisar, tomar registro y retirar oficios de las diferentes actuaciones del presente asunto de conformidad con los términos del memorial autorización allegado por la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00340 00

AUTO No. 5300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

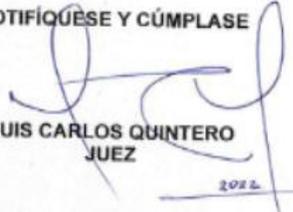
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00492 00

AUTO No. 5250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

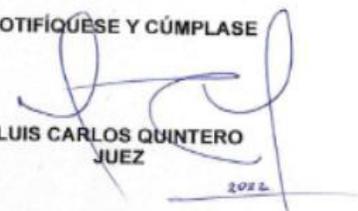
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 2269 del 13 de noviembre de 2020**, el cual libró mandamiento de pago, y la sentencia 53 de fecha 21 de febrero de 2023; puesto que en la liquidación allegada se relaciona el **cobro de interés de mora** sobre la cláusula penal el cual no fue contemplado en el mencionado mandamiento de pago y sentencia, además a los abonos mencionados por la parte ejecutante se hace un descuento del 20% por (honorarios de Cobranza) cobros que tampoco están contemplados en el mandamiento de pago, ni mucho menos en la sentencia antes mencionada, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00274 00

AUTO No. 5303.

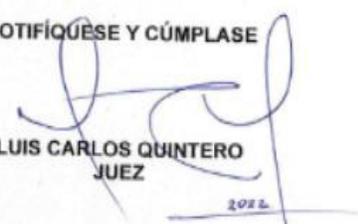
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.705.296,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 5306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.644.856** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.670.400,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002944350	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002974920	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002974921	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 1.670.400,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3374 del 30 de junio de 2023 visible a folio 66-67 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncredicia.com.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00804 00

AUTO No. 5223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

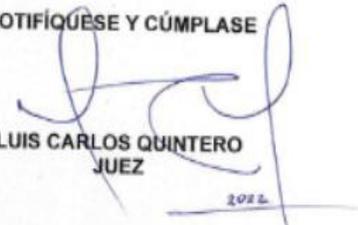
A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1º del auto No. 4928 del 25 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #1º del auto No. 4928 del 25 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$53.841.721,82 MCTE.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00769 00

AUTO No. 5451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **COVINOC S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.218, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante-cesionario **COVINOC S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: TENER por autorizado al Doctor **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.323.772 y portador de la Tarjeta Profesional No. 406.645 del Consejo Superior de la Judicatura, para recibir información sobre el proceso, examinar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, retirar el proceso y en general para todo lo necesario para la buena marcha del proceso de conformidad con los términos del memorial autorización allegado por la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, apoderada judicial de la parte demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00828 00

AUTO No. 5455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

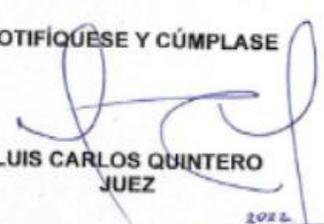
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **GLADYS MURILLO (C.C. No. 31.245.904)** como empleada de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.964.068 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es leydi.florez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00130 00

AUTO No. 5454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **ENRIQUE ECHEVERRY PATIÑO (C.C. No. 16.626.435)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-83933**, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 15A No. D-27-69 URB/SANTA ELENA CASA-LOTE DE CALI (VALLE).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00553 00

AUTO No. 5423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y considerando que la medida de embargo del vehículo con placas CWR-599 se encuentra asentada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo distinguido con las placas CWR-599 de propiedad de la demandada CLARA INES HERNANDEZ ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.988.315, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que efectúe el decomiso ordenado por este Despacho y para ello remítase el oficio al correo electrónico mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co y amparoacostajuridico@gmail.com conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00369 00

AUTO No. 5463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al requerimiento realizado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA**, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-2819 e indique la ciudad en la que se encuentra ubicado dicho bien, lo anterior a fin de ser remitidos al Juzgado Comisionado para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2819 de propiedad del demandado ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No. 5424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada SUSANA MARCELA CHAVEZ SANCHEZ, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

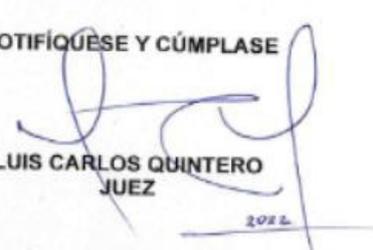
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionaria **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SUSANA MARCELA CHAVEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.535 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionaria como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00844 00

AUTO No. 5282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$67.299.076,77 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

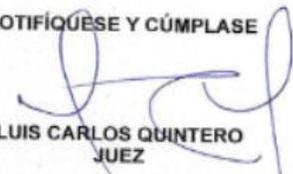
Por otro lado, en atención a la solicitud de darle tramite al “avalúo comercial”, debe indicarse que el expediente fue repartido a este Juzgado el 08/08/2023 y **no obra en el expediente ni sistema judicial la solicitud antes aludida**, para ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte ejecutante allegar la mencionada solicitud es decir “Avaluó comercial” referida para su correspondiente trámite. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$67.299.076,77 MCTE**

2.- REQUERIR a la parte demandante en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte actora allegar la solicitud “Avaluó comercial” referida para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 5425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2023 10:56:19 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2023 10:50:54 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2023 10:51:56 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20210029600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041011 DEPENDENCIA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2023 10:57:23 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2023 10:51:36 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2023 10:53:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20210029600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el pagador **COLPENSIONES**, mediante el cual informa:



Colpensiones

No. de Radicado, 2023_15334877

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Doctora
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALES
Profesional Universitaria Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1 – 16 OFICINA 203
Cali, Valle del Cauca

Tipo Proceso: Ejecutivo
Demandante: COONSTRUFUTURO
Identificación: Nit: 9006266380
Demandado: ARBELAEZ REINA DORIS
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 24328445
Proceso: 760014003011 2021 00296 00
Oficio: Nº CND/002/1801/2023 del 16 de agosto de 2023

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 16 de agosto de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en septiembre 8 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 12 de septiembre de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **octubre de 2023** se aplica descuento sobre la pensión de la señora **ARBELAEZ REINA DORIS** por concepto de cautelar decretada en el proceso de la referencia, correspondiente al **30%** de la mesada y mesadas adicionales, con límite de cuantía de \$5.600.000.

Así las cosas, desde ese periodo los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 | Línea Bogotá (57+601) 489 09 09 | www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. - Cundinamarca | Línea Gratuita: 08000 41 09 09

Colpensiones

Continuación radicado N° 2023_15334877

Es importante resaltar que, validado el aplicativo bizagi¹ con el documento de identidad de la señora Doris, no se evidencia radicación del oficio No. 519 del 28 de mayo de 2021, razón por la cual, no había sido registrada la medida cautelar en la nómina de pensionados.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza, recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARRO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes

¹ El aplicativo bizagi hace referencia al gestor documental que contiene la trazabilidad de las solicitudes radicadas en Colpensiones.

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 | Línea Bogotá (57+601) 489 09 09 | www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. - Cundinamarca | Línea Gratuita: 08000 41 09 09

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00457 00

AUTO No. 5426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

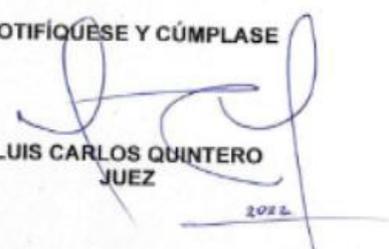
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que el memorial de renuncia del poder no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante **CANAL 2 S.A.S.**, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **LEONARDO GUERRERO SILVA**, sobre la representación judicial conferida por la parte demandada **CANAL 2 S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2023 00101 00

AUTO No. 5427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

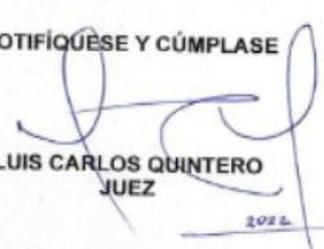
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3545 del 12 de julio de 2023 y remitir de carácter urgente el Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Reparto de Santiago de Cali para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-563602 de propiedad de la demandada con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificaciones@verpyconsultores.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00234 00

AUTO No. 5428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

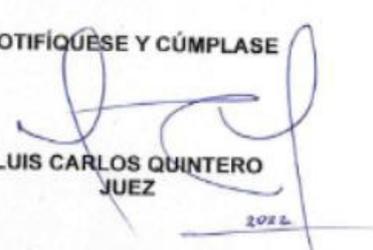
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **ALEJANDRA MARIA GOMEZ GOMEZ (C.C. No. 30.239.370)** como empleada de **DISCOLMEDICA S.A.S. (NIT No. 828.002.423-5)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$1.358.520 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad (sofia@discolmedica.com.co) con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es abogadoprocesojudicial@sistecredito.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00196 00

AUTO No. 5305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 27.310.504,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-feb-23
DIAS	27
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	18-ago-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	195

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.656.108,96	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 879.398,23
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.549.162,44	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 893.053,48
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.414.905,42	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 865.742,98
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.266.993,14	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 852.087,72
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.110.887,71	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 843.894,57
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.938.395,99	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 496.504,96
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.938.395,99	\$ 0,00	\$ 27.310.504,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 5.607.393
------------------------	---------------------

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 12.366.106,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-feb-23
DIAS	27
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	18-ago-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	195

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 749.880,66	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 398.188,61
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.154.252,33	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 404.371,67
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.546.257,89	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 392.005,56
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.932.080,40	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 385.822,51
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.314.193,07	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 382.112,69
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.688.895,08	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 224.615,81
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.688.895,08	\$ 0,00	\$ 12.366.106,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 2.539.009
------------------------	---------------------

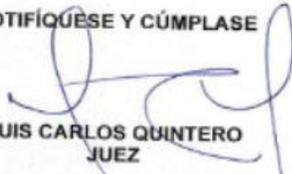


RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1	\$ 27.310.504,00
INTERES PLAZO	\$ 4.116.082,00
INTERES MORA CAP 1	\$ 5.607.393,00
CAPITAL 2	\$ 12.366.106,00
INTERES PLAZO	\$ 393.596,00
INTERES MORA CAP 2	\$ 2.539.008,10
TOTAL	\$ 52.332.689,10

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$52.332.689,10 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00181 00

AUTO No. 5283.

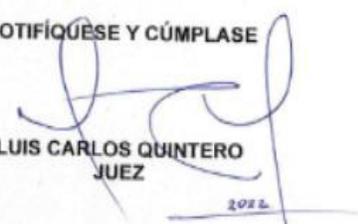
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.873.706 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00665 00

AUTO No. 5429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

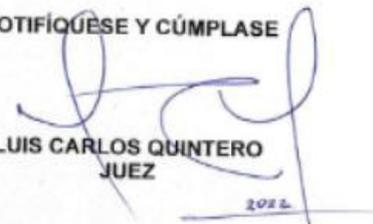
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual aporta la constancia de solicitud de registro de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-41175 de propiedad del demandado DIEGO ANDRES JARAMILLO BUENO¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El escrito obra en el consecutivo No. 35 del cuaderno electrónico.

RAD. 015 2021 00145 00

AUTO No. 5287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76.997.310,11 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$76.997.310,11 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: [Cerrar Sesión]

USUARIO: LQUINTEV | N.º: CSJ ESCRIBIENTE | CÓDIGO SUCCESOR: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI | OTORGADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 06/10/2023 02:47:18 PM | ULTIMO INGRESO: 06/10/2023 02:44:42 PM | CORREO ELECTRONICO: [REDACTED] | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 02:46:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 | 20210014500

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00514 00

AUTO No. 5296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

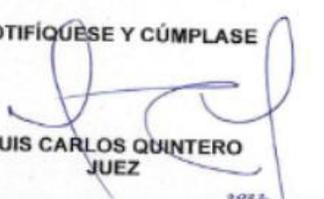
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$136.000, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.747.528,96 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 016 2021 00574 00

AUTO No. 5295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.710.585,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jul-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	8-sep-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	760

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 697.959,64	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 653.985,35
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.347.973,93	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 650.614,29
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.995.217,16	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 647.243,23
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.649.202,51	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 653.985,35
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.309.929,98	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 660.727,47
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.977.399,56	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 667.469,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.665.095,49	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 667.695,93
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.359.533,54	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 694.438,05
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.074.197,95	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 714.664,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.809.088,70	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 734.890,75
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.567.576,86	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 758.488,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.356.404,55	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 788.827,69
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.175.571,77	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 819.167,22
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.035.191,68	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 859.619,92
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.928.522,19	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 893.530,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.858.934,33	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 930.412,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.846.654,47	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 987.720,14
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 13.871.456,26	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.024.801,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 14.936.710,74	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.065.254,49
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 16.022.191,58	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.085.480,84
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 17.124.527,71	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.102.336,13
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 18.193.153,25	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.068.625,54
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 19.244.923,51	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.051.770,25
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 20.286.593,58	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.041.657,08
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 21.308.011,31	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 1.021.430,73
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 22.329.442,03	\$ 0,00	\$ 33.710.585,00		\$ 0,00	\$ 272.381,93

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.744.130,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	7-feb-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	717



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MIS A MES
mar-21	17,41	26,12	1,96			\$ 1.231.716,78	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 736.010,54
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.963.952,90	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 732.236,12
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.692.414,61	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.420.876,32	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.149.338,02	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.881.574,15	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 732.236,12
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.610.035,86	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.334.723,15	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 724.687,30
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.066.959,27	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 732.236,12
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.806.744,22	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 739.784,95
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.554.078,00	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 747.333,77
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.324.058,25	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 769.980,25
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.101.587,33	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 777.529,08
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.901.762,88	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 800.175,56
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.724.584,92	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 822.822,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.573.827,84	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 849.242,93
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.457.040,48	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 883.212,64
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.374.222,84	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 917.182,36
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.336.698,16	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 962.475,32
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.336.917,60	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.000.219,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.378.655,59	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.041.737,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 18.484.558,60	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.105.903,01
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 19.631.980,15	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.147.421,55
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 20.824.894,66	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 278.300,05

SALDO INTERESES **\$ 21.580.393**

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 33.710.585
INTERES MORA	\$ 21.580.393
TOTAL	\$ 55.290.978

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$55.290.978 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 5430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

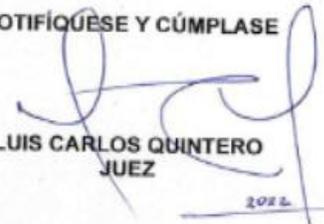
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiéndole que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 030-2009-00822-00, la cual se generó por desistimiento tácito desde el 5 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2020 00410 00

AUTO No. 5307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

De acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2023 10:07:28 AM
ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2023 10:06:13 AM
CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2023 10:07:06 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20200041000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041817 DEPENDENCIA: 760014003017 - JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2023 10:09:09 AM
ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2023 10:06:47 AM
CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2023 10:09:35 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20200041000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00415 00

AUTO No. 5127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.472.414 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.472.414 MCTE**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COONSTRUFUTURO, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.143.951.875, mediante pago con abono a cuenta de ahorros **4- 6903-0-13119-1** del banco Agrario de Colombia, titular BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$2.472.414.00**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.472.414,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002910018	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 552.508,00
469030002918824	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 263.796,00
469030002921198	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 552.508,00
469030002930895	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 552.508,00

Total Valor \$ 1.921.320,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002943915	10/07/2023	\$552.508,00
SE FRACCIONA EN:	\$551.094	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.143.951.875 , mediante pago con abono a cuenta de ahorros 4- 6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia, titular BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
	\$1.414	Saldo.

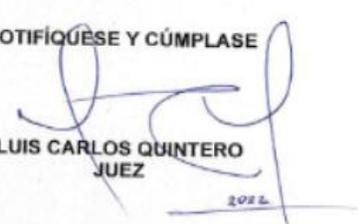
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del



fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$551.094 M/cte.**

3.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2018 00108 00

AUTO No. 5453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

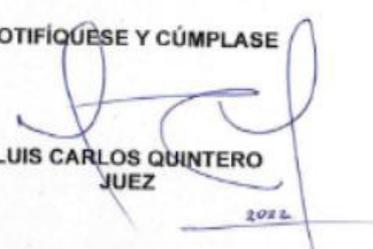
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 018 2021 00247 00

AUTO No. 5431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00801 00

AUTO No. 5432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

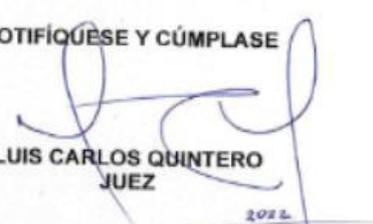
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00209 00

AUTO No. 5433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

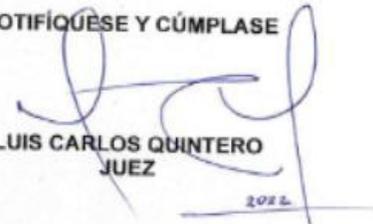
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 P.H.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.199 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.043, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 P.H.** en calidad de apoderado judicial de la **parte demandante** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2018 00824 00

AUTO No. 5301.

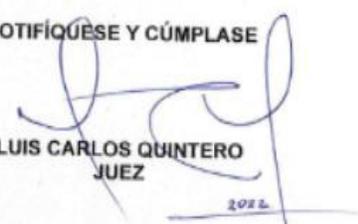
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.701.715 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00524 00

AUTO No. 5248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA Identificada con Nit. **900.528.910-1**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **3-160-10-00849-8** del Banco Agrario, titular COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.085.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$10.723.089,54** para un total de **\$11.808.089,54**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.939.962,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002883086	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 397.172,00
469030002883087	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002892660	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002905899	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002916122	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002926812	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002938263	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 948.518,00
469030002949747	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002966067	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
469030002977329	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 449.284,00
Total Valor						\$ 4.939.962,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 17 cuaderno principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (60) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00042 00

AUTO No. 5434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la **EPS SANITAS**, mediante el cual informa:



REQ_120605

GRO - 0004780 - 2022
Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Andres Felipe Rivera Hernandez
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-0042-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRESI SAS Nit. 9005768478
DEMANDADO: NICOLE MICHELLE AVENDAÑO GUERRA CC. 1.193.391.849

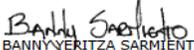
Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

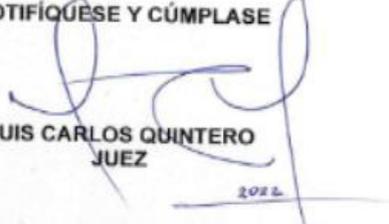
Nombres y Apellidos	NICOLE MICHELLE AVENDAÑO GUERRA
Cédula	1193391849
Dirección	C 72jn # 4an 14
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3177554687 - - 3177554687
Correo Electrónico	NICOGUERRA0204@GMAIL.COM
Tipo de afiliado	Beneficiario

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,


BANNY VERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
RocioV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00193 00

AUTO No. 5435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-018-2019-00167-00 **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

“(…) ÚNICO: POR SECRETARÍA remítase al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, el presente auto y el No. 1868 del 7 de junio de 2022, mediante el cual se informó que no es posible tener en cuenta la solicitud de remanentes comunicada en oficio No. 1848 del 06 de mayo de 2022. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS, JUEZ.”.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa:

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA</p>	 <p>Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310320079211 Fecha: 13-09-2023 TRD: 4131.032.13.1.953.007921 Rad. Padre: 202341210100100282</p>
<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 #12 -15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Santiago de Cali – Valle del Cauca</p>	
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	202241730101748542 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022
DEMANDANTE:	JOSÉ EDGAR MEDINA GAVIRIA CC 16.750.376
DEMANDADO:	NAYDU MORENO GUZMÁN en calidad de Representante Legal de la menor SARA SOFÍA MUÑOZ MORENO como heredera del señor PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ
RADICADO JUZGADO:	76 001 4003 020 2022-00193 00
<p>En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto, notificada mediante su oficio No. 3978 del 09 de agosto de 2023, la Subdirección de Tesorería Distrital – Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:</p> <p>Que, este Despacho expidió la Resolución de Levantamiento de Embargo No. 4131.032.9.5.131140 del 11 de septiembre de 2023, por medio de la cual y bajo el radicado de Orfeo No. 202341310320078831, oficiamos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele las medidas cautelares de embargo decretadas contra del predio identificado con número predial D089400310903 y matrícula inmobiliaria No. 370 – 199128 propiedad del contribuyente PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16712296, las cuales fueron decretadas en su momento, por las obligaciones tributarias generadas por concepto del Impuesto Predial Unificado del vigencia 2011.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, y dada su solicitud de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes, esta oficina mediante radicado Orfeo No. 202341310320079181, ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, levantar los embargos decretados sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 199128, y dejar a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, teniendo en cuenta que existe solicitud de medidas cautelares v/o de remanentes sobre los inmuebles antes</p>	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00949 00

AUTO No. 5302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$35.565.929 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$35.565.929 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CATEGORÍA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI REGIONAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2023 09:00:38 AM ULTIMO INGRESO: 09/10/2023 08:50:38 AM GÉNERO CLASE: 13-000-2023 13-000-37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2023 09:00:38 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014303020 20220094900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONAR...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00584 00

AUTO No. 5452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

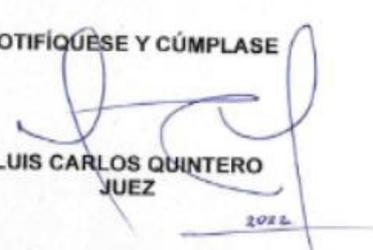
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.400.800 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.242, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante-cesionario **SERLEFIN S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte demandante-cesionario el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es ana.morales@serlefin.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00435 00

AUTO No. 5436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00844 00

AUTO No. 5456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

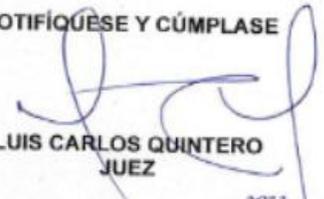
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.372.359 en el Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”; no obstante, este Despacho al realizar la verificación del citado número de cédula en la base de datos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN evidenció que dicho número de identificación corresponde a la señora TERESA RAMOS VICTORIA, quien no hace parte dentro del presente asunto, por lo que, el Despacho no tendrá más remedio que negar la medida cautelar solicitada hasta tanto el memorialista corrija dicha situación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2020 00438 00

AUTO No. 5297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.235.691,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	780

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 617.876,29	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 314.972,41
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 931.225,12	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 313.348,84
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.242.950,39	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 311.725,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.557.922,79	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 314.972,41
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.876.142,34	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 318.219,54
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.197.609,02	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 321.466,68
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.528.817,12	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 331.208,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.863.272,35	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 334.455,23
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.207.469,00	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 344.196,65
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.561.407,06	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 353.938,06
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.926.710,11	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 365.303,05
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.306.625,28	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 379.915,17
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.701.152,57	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 394.527,29
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.115.162,69	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 414.010,12
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.545.408,50	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 430.245,81
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.993.513,58	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 448.105,07
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.469.219,32	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 476.705,75
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.962.784,33	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 493.565,01
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.475.832,16	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 513.047,84
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.998.621,41	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 522.789,25
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.529.528,51	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 530.907,10
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.044.199,91	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 514.671,40
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 9.550.753,47	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 506.353,56
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 10.052.436,33	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 501.682,65
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 10.544.377,76	\$ 0,00	\$ 16.235.691,00		\$ 0,00	\$ 508.339,49

SALDO INTERESES	\$ 10.560.776
------------------------	----------------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 16.235.691
INTERES LIQ. ANTERIOR	\$ 5.937.573
INTERES LIQ. 31//08/2023	\$ 10.560.776
TOTAL	\$ 32.734.040

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$32.734.040 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

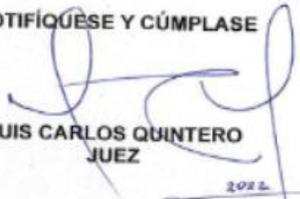


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00845 00

AUTO No. 5437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual informa:

	
168403	
Bogotá D.C., 20231002	
	2023ENV230537
Señores: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALLE 13 CARRERA 10 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 TORRE B j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI VALLE DEL CAUCA	
Asunto: Oficio número 1312 de 20230724. Radicado 76001400302220210084500 de BBVA COLOMBIA Contra LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO con número de identificación 10386102.	
Respetados Señores:	
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.	
De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.	
Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co .	
Cordialmente,	
Jefatura Soporte Operativo de Embargos Banco AV Villas.	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00605 00

AUTO No. 5458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

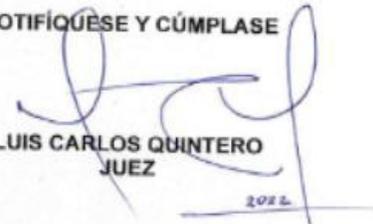
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de Avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-306599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es oscarhgg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00874 00

AUTO No. 5438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por **REINTEGRA S.A.S.** (NIT No. 900.355.863-8) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

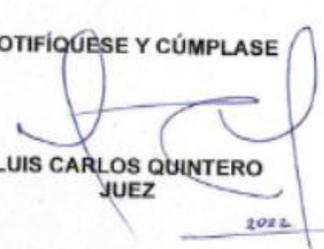
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (NIT No. 900.355.863-8).

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S.** (NIT No. 900.355.863-8) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00294 00

AUTO No. 5457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **JORGE JAVIER SILVA SILVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** y de la “heredera indeterminada **LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ**”, el Despacho aceptará lo pretendido y a su vez ordenará que se surta el respectivo traslado del escrito de nulidad a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mismo.

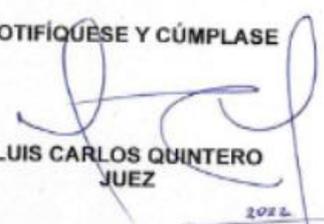
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JORGE JAVIER SILVA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.532 y portador de la Tarjeta Profesional No. 15.257, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** y de la “heredera indeterminada **LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ**” de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte contraria del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** y de la “heredera indeterminada **LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ**”, para que se pronuncie sobre el mismo. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad y **fórmese cuaderno separado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00006 00

AUTO No. 5304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.902.008,98 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.902.008,98 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CATEGORÍA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2023 9:15:52 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2023 09:15:52 AM GRUPO CLASE: 13-100-2023 13-00-37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2023 09:15:56 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20230000600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00087 00

AUTO No. 5462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2841 del 6 de julio de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1846/2022 del 11 de julio de 2022, a través del cual se decretó: “(...) **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT”S que pertenezcan a la demandada **ERIKA VANESSA ARAGON MORA** (C.C. 1.127.802.408), para las entidades bancarias relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 13.404.030,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. (...)”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico con copia al solicitante (prisma.2@hotmail.com). Adjúntese copia del auto No. 2841 del 6 de julio de 2022 y oficio No. CND/002/1846/2022 del 11 de julio de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 07 y 08 del cuaderno electrónico (02CuadernoMedidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00373 00

AUTO No. 5439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **NILLERETH RODRIGUEZ CALERO (C.C. No. 29.106.783)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **LULO BANK, NU COLOMBIA y MOVII. Limítese el embargo a la suma de \$10.003.536 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00122 00

AUTO No. 5440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

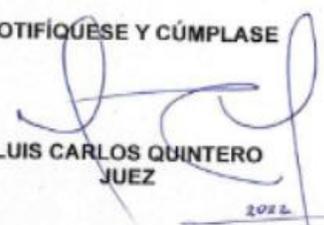
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual aporta los siguientes documentos: i) nota devolutiva del oficio No. CND-/002/0243/2023 del 10 de febrero de 2023 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado que el demandado HERNAN ESCOBAR URIBE no es el titular inscrito del derecho real de dominio respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-762772 y ii) las constancias de solicitud de registro de la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-762764 y 370-802739¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El escrito obra en el consecutivo No. 05 del cuaderno electrónico.

RAD. 025 2022 00474 00

AUTO No. 5441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

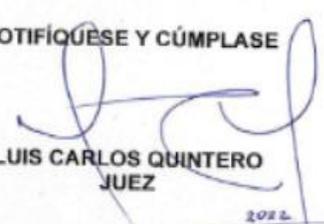
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase la copia solicitada por la parte ejecutante, esto es, oficio No. CND/002/1616/2023 del 26 de julio de 2023 con la constancia de envío al pagador CELSIA S.A., los cuales obran en los consecutivos No. 013 y 014 del cuaderno electrónico (cuaderno medidas). Lo anterior deberá remitirse al correo electrónico del solicitante, el cual es elsalopezuno@gmail.com

SEGUNDO: INDÍQUESELE a la parte ejecutante que el pagador CELSIA S.A., a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento realizado por esta instancia judicial mediante auto No. 3820 del 26 de julio de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1616/2023 del 26 de julio de 2023, el cual fue enviado el día 15 de agosto de 2023 a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00467 00

AUTO No. 5294.

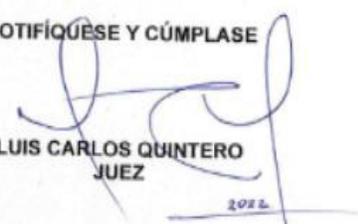
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.318.182,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00030 00

AUTO No. 5442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa:

	
 <p>Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Al contestar ofite Radicado 202335000043941 Id: 836773 Folios: 3 Fecha: 2023-09-28 16:35:53 Anexos: 0 Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS Destinatario: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE E. DE S. DE CALI</p>	
Bogotá D. C.	
Señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali - Valle	
Asunto :	Respuesta al oficio No. CND/002/1838/2023
Proceso :	EJECUTIVO SINGULAR Radicado 760014003-026202200030-00
Demandado :	HUMBERTO YOVANNY INSUASTY ANDRADE C. C. 6.228.443
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 8600507501
<p>En atención a su requerimiento, le informo que no figura registro al ser consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta Entidad con el número de identificación 6.228.443.</p> <p>No obstante, al ser consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta Entidad con el nombre HUMBERTO YOVANNY INSUASTY ANDRADE figura registro de afiliado pero con número de identificación 87.573.362.</p> <p>Por lo anterior, ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor HUMBERTO YOVANNY INSUASTY ANDRADE C. C. 87.573.362, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.</p> <p>Así mismo, y en aras de hacer claridad, le comunico que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.</p>	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00788 00

AUTO No. 5443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

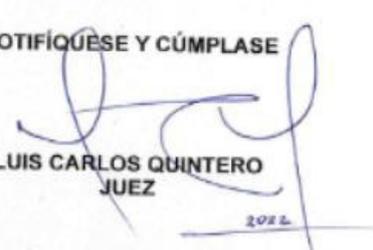
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 169 del 5 de febrero de 2021 y comunicado mediante oficio No. 122 del 15 de febrero de 2021, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los emolumentos devengados por el demandado **José Ali Guzmán Montilla**, como empleado de la Corporación **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**. Límitese la medida a la suma de \$180.000.000”*. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificacionesprometeo@aecea.co. Adjúntese copia del auto interlocutorio No. 169 del 5 de febrero de 2021 y oficio No. 122 del 15 de febrero de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 03 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00021 00

AUTO No. 5281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.057.053 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.057.053 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

SECCIÓN: LQUINTEV NO. CSJ ESCRIBIENTE: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/10/2023 11:00:23 AM ULTIMO INGRESO: 06/10/2023 11:07:49 AM GÉNERO CLASE: 13-100-2023 13-00-37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 11:00:16 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20230002100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00057 00

AUTO No. 5290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$77.991.697,56 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$77.991.697,56 MCTE**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Titulos Judiciales

USUARIO: LQUINTERO | NO. CUI ESCRIBIENTE: 760014003029 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI | SITIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 06/10/2023 03:33:56 PM | ULTIMO INGRESO: 06/10/2023 03:25:05 PM | CORREO ELECTRONICO: 190.217.24.4 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 03:33:56 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20230005700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00133 00

AUTO No. 5288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

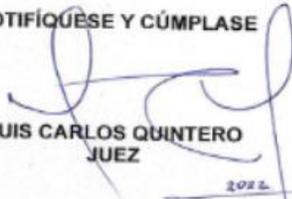
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$122.375, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.920.000. Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00279 00

AUTO No. 5444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

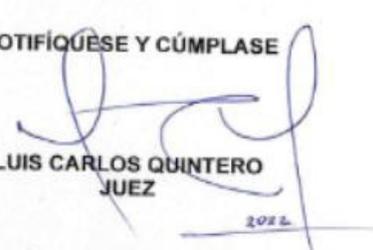
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar el estado actual del Despacho Comisorio No. 14 del 17 de febrero de 2023 emitido por el Juzgado de Origen, el cual le correspondió por reparto desde el 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante el respectivo oficio al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es sarahgarciah@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2017 00520 00

AUTO No. 5460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la secuestre **MARICELA CARABALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la secuestre **MARICELA CARABALI**, mediante el cual informa:

Acta de Visita al Bien Inmueble
Apto 407 del Edificio San Giorgio
ubicado en la Calle 13A N° 66816.
de la Ciudad de Cali

Maricela Carabali, identificada con la
Cedula de ciudadanía N° 31.913.132 de
Cali, Hoy 28 de Septiembre de 2023,
Hago visita al bien inmueble Apto
407 del Edificio San Giorgio, donde
soy atendida por los señores Fabio
Grisales con C.C N° 14.471.330 y la Sra.
Venus Sierra con C.C. 31.578.254 de Cali,
a quienes les expliqué el motivo de mi visita
en atención al oficio N°-CND/002/1142/2023,
de fecha 24 de mayo de 2023, por lo cual
entre la suscrita y el perito (se D) habia-
mos acordado una cita al inmueble para el
dia de hoy a las 10 AM, donde luego el
perito manifestó al apoderado actor que no
podia estar a las 10 AM, que él podia estar
a la 1 de la tarde. Por tal motivo me pre-
senté sola a la portería del Edificio San
Giorgio, donde fui anunciada por citofono
a dicho apartamento, permitiendome el ingreso

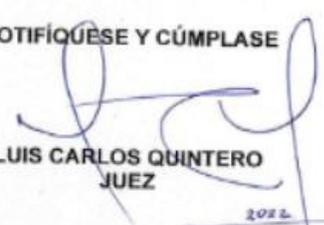
al mismo voluntariamente. En el interior
del (los) inmueble los demandados manifesta-
ron: "Que están prestos a permitir el
ingreso al Perito, con cita previa a partir
del dia martes 26 de Septiembre del presente
año. Igualmente manifiestan que es la primera
visita que se hace con el fin de evaluar el
inmueble." Acto seguido pido autorización
a los Señores Fabio y Venus Sierra para pro-
ceder a tomar registro Fotografico del Apar-
tamento, como sustento de la visita. Se deja
constancia que el apartamento se encuentra
ocupado por sus propietarios, por lo tanto
no genera cánones de arrendamiento. No
siendo otro el motivo de la visita se fir-
ma por los que en ella intervienen.

Fabio A. Grisales
14471330
Fabio Grisales
Propietario

Venus Sierra C.
31578254
Venus Sierra
Propietaria

Maricela Carabali:
Secuestre
Celular: 3164149069
Correo Electronico:
samantha4129@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2020 00429 00

AUTO No. 5445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios allegados por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante el cual informa:

- **BANCO DE OCCIDENTE** (consecutivo No. 053 del cuaderno electrónico):

Bogotá D.C., 18/09/2023

CBVR RE 23 025789

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Doctor (a): **LORNA CUADROS**
ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49
CALI

Radicado: 76001400303120200042900
Oficio: 1814

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/08/2023, recibido el día 18/09/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
SOC. ACTIVOS ESPECI - DEP	900265408	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI BO Se radicó el Oficio N° 35983 el año del mes del día , 2019-06-06T cuyo demandante(s) corresponde(n) a N/A. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

- **BANCO BBVA** (consecutivo No. 056 del cuaderno electrónico):

BBVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Secretario(a)
CALI
VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
SEPTIEMBRE 18 DE 2023

OFICIO No: 1814
RADICADO N°: 76001400303120200042900
NOMBRE DEL DEMANDADO : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900265408
NOMBRE DEL DEMANDANTE: PUERTA CASTRO ABOGADOS LIMITADA
IDENTIFICACION DEL DTE: 805027841
CONSECUTIVO: JTCE14485294

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y en respuesta al oficio No. CND/002/1814/2023 del 16 de Agosto del 2023, mediante el cual ordené el embargo y secuestro de las sumas de dinero que pueda poseer la entidad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS identificada con Nit. 900265408, nos permitimos indicar lo siguiente:

De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, esto de acuerdo a los documentos que adjuntamos.

Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



- **SCOTIABANK COLPATRIA** (consecutivo No. 059 del cuaderno electrónico):

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023
AE-880714-23-01-JH

Señores:
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
ATN: LORENA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
SECRETARIO (A)
CL 08 No. 01 – 16 OF 203
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA CORDOBA

Oficio de Embargo: 00218142023 DEL 160823 18091471
Oficio de Alcance: 1042 DEL 200522 20051123 / 00218142023 DEL 160823 18091471
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76001400303120200042900
Demandante: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. ID 8050278415
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT 9002654083

Respetados Señores,
En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el cliente SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT 9002654083 ha comunicado a esta Entidad que los recursos que manejan en sus cuentas son de **destinación específica** y hacen parte de "**los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO**". En razón a lo anterior, los recursos gozan del beneficio de inembargabilidad.

Seguido de lo anterior, nos permitimos informar que en aplicación de lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, nos encontramos en la obligación de congelar los recursos que el cliente SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, tenga depositados en las cuentas del Banco por el valor de la medida cautelar, toda vez que ustedes nos **insisten en la aplicación de la medida cautelar**, sin embargo, queremos explicarles que a pesar de que las cuentas de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S se encuentran con un bloqueo preventivo por el valor de la medida cautelar decretada por su despacho, el cliente **no cuenta con recursos** para cubrir el valor de la medida cautelar, por lo anterior en el momento en que el cliente cuente con recursos procederemos a congelarlos hasta cumplir con el límite de la medida cautelar y de ésta manera darle cumplimiento al parágrafo del artículo 594 del CGP.

En caso de que el saldo de la cuenta del demandado permita congelar los recursos, estos se pondrán a disposición de la entidad embargante, cuando el acto administrativo emita el auto que archive o ponga fin al proceso decretando el pago parcial o final y **el mismo sea radicada en esta Entidad Financiera**.

- **BANCOLOMBIA** (consecutivo No. 062 del cuaderno electrónico):

Medellín, 18 de septiembre de 2023 **Código interno:** RL00969599 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al oficio No. **00218142023**
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Asunto: 00218142023
Proceso: 76001400303120200042900
Demandante: PUERTA CASTRO ABOGADOS LIMITADA
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE NIT 900265408
Valor del embargo: \$ 53.333.224 (ordenado en el oficio)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SUCURSAL VALLE NIT. 900265408 que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.



- **BANCO DAVIVIENDA** (consecutivo No. 066 del cuaderno electrónico):


 IQ051008844410

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
 Calle 8 N 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
 Cali (Valle del cauca)
 Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00218142023
Asunto: 76001400303120200042900

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, identificado con Nit **9002654083**, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y corrientes, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
 CAROLINA P. / 8036
 TBL - 201601037958782 - IQ051008844410
 Anexo: Copia de Certificado Inembargabilidad

- **BANCO ITAU** (consecutivo No. 068 del cuaderno electrónico):


 IQV06000198587

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2023

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 Calle 8 #1-16
 Cali (Valle del Cauca)
 APOFEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 002181420
 Proceso: 76001400303120200042900

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s):

Identificación	Nombre
900265408	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

900265408 - De acuerdo con la solicitud contenida en el oficio de la referencia informamos que no se procedió con el registró medida de embargo sobre la entidad demandada, de acuerdo con la certificación que radico en nuestra entidad en donde indica que la totalidad del dinero depositado en las cuentas (productos) es inembargable. Por lo anterior nuestra entidad solicita instrucción de cómo proceder en un término de tres días a partir de la fecha, para lo cual anexamos la certificación de inembargabilidad aportada y quedamos atentos a sus instrucciones.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo embargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.



- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (consecutivo No. 069 del cuaderno electrónico):

Banco Agrario de Colombia
N.E. 600.037.800-8

UTcc2015
91111101013360

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 25/09/2023

AOCE-2023-56754
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@candoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: **OFICIO No. 00218142023 PROCESO/RAD/RES No. 20200042900**
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
02	25
CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS	
01 DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SOP)	14 FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
02 MINUCIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo, se anexa soporte de inembargabilidad.	15 CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
03 CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	16 FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
04 OFICIO ENMENDADO	17 FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
05 EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	18 FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
06 ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	19 FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
07 OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	20 FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
08 LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	21 EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
09 NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	22 EL DEMANDADO NO REGISTRA PRODUCTOS (CUENTAS) EN LA CIUDAD CITADA EN EL OFICIO
10 EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	23 EL OFICIO NO REGISTRA FIRMA DEL JUEZ, SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES AUTORIZADO POR EL JUEZ
11 DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	24 EL OFICIO NO TRAE ADJUNTO LA RELACION EN FORMATO EXCEL
12 ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	25 OTROS: (Ver Aclaración)
13 FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)	
14 CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO	

*Adicional a la inembargabilidad adjunta, agradecemos en caso de reiterar la medida, si así lo requiere, indicar el número de comunicación con la cual se le dio respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia.

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

RUFINO RIVERA MONTERO
Profesor Senior
Proyecto Diana Pulido
Anexo oficio indicado en el asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00176 00

AUTO No. 5286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$118.028.032 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$118.028.032 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Titulos Judiciales

Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 02:34:22 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032 20220017600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00397 00

AUTO No. 5292.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.013.842,88 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$3.013.842,88 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Titulos Judiciales

LOGO: LQINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, CARRERA SUCCESOR: 760014003032, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI, OFICIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 06/10/2023 03:49:01 PM, ULTIMO INGRESO: 06/10/2023 03:23:49 PM, CORREO: SIGCMA@BACOL.COM.CO, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 03:49:09 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20220039700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 5446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

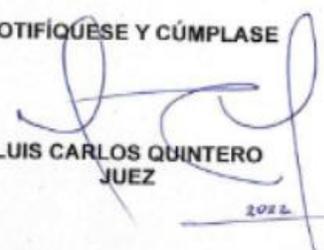
En atención al escrito presentado por BANCOOMEVA S.A., el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 30 del cuaderno principal (Auto No. 013 del 11 de enero de 2018).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00769 00

AUTO No. 5293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.069.481,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$16.069.481,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGOTIPO: LQUINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, CANTON SECCIONAL: 760012041790, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCION AL: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 06/10/2023 03:52:03 PM, ULTIMO INGRESO: 06/10/2023 03:52:00 PM, USUARIO CLASE: 13.000.0023 13.000.00, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 03:52:49 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 20220076900

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00227 00

AUTO No. 5447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del **vehículo** identificado con placas **XYF-22E** de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA (C.C. No. 6.421.262)** inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2020 00577 00

AUTO No. 5298.

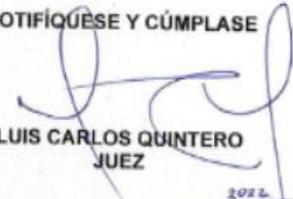
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$118.675.752,85 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2021 00573 00

AUTO No. 5448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A., y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00369 00

AUTO No. 5461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 810 del 26 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso de liquidación patrimonial del deudor JHON ARMANDO DÍAZ ESTUPIÑÁN fue rechazado mediante auto interlocutorio No. 1157 del 1° de junio de 2017, a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 10°
CARRERA 10 No. 12-15
Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. Oficio No. 810

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
Rad. 76001400303520130036900
La ciudad

REFERENCIA: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
SOLICITANTE: JHON ARMANDO DÍAZ ESTUPIÑÁN, C.C. 16784.376
RADICACIÓN: 76-001-40-03-018-**2016-00627-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia **DISPUSO: "OFICIAR a la JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el presente trámite se encuentra archivado por cuanto fue rechazada mediante auto interlocutorio No. 1157 del 01 de junio de 2017. Para lo anterior, POR SECRETARÍA envíese la presente providencia y el auto antes referido al juzgado en cuestión. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS"**.

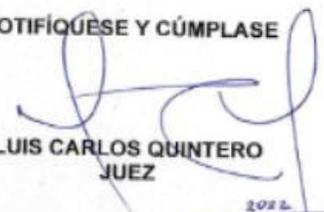
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00074 00

AUTO No. 5291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.021.329,63 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$37.021.329,63 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Titulos Judiciales

USUARIO: LQUINTERO | NO. CUI ESCRIBIENTE: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI | OTORGADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 06/10/2023 03:33:53 PM | ULTIMO INGRESO: 06/10/2023 03:25:55 PM | CORREO ELECTRONICO: 190.217.24.4 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 03:33:56 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20230005700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00280 00

AUTO No. 5289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.034.006,03 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.034.006,03 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, DIRIGIDO A: DIRECCION SECCIONAL CALI, INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 06/10/2023 03:14:30 PM, SISTEMA: SIGCMA, CAMBIO CLASE: 13/09/2023 10:00:37, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Seguros Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/10/2023 03:14:30 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20230028000

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA